

Rad No. 26-240-124832

Barranquilla, 25/05/2026

Señor(a)
CLARA DE LA HOZ LINEROS
Calle 21 No. 45 - 22
Galapa

Contrato: 48225900

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 5 de mayo de 2026, radicada bajo el No. Interacción 240555490, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 21 No. 45 - 22 de Galapa, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de abril de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-2395218-13, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Abr 26	1828		1823		0.9942		5

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de abril de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, con ocasión a su reclamación el día 12 de mayo de 2026, GASCARIBE S.A E.S.P. envió al predio en comento a una de nuestras firmas contratistas y esta observo que, el medidor no se encuentra en óptimas condiciones (cavidad partida, sin sello de seguridad), se realizó prueba de hermeticidad sin evidenciar fugas, se realizó prueba de agua jabonosa y se encontró fuga en gancho de cobre, se dejó válvula cerrada por seguridad.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. K-2395218-13, presentaba una lectura de 1826 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de abril de 2026.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

De acuerdo con lo encontrado en la visita, el día 14 de mayo de 2026 enviamos al inmueble en comento a una de nuestras firmas contratistas, sin embargo, no se pudo realizar verificación debido a que se encontró inmueble solo.

Así las cosas, le sugerimos comunicarse con nuestra línea de atención al usuario (605)3227000 con el fin de coordinar una nueva visita para realizar la respectiva verificación y reparaciones que haya a lugar.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que no ha sido reparado, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

De acuerdo con lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Es importante señalar que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$47.840.00, correspondiente a la factura del mes de mayo de 2026 que no es objeto de reclamo

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS007/73
240555490